

obligacion para pisador

~~Yo~~ sepan quentos este carta de obligacion vienen como vos alonso lopez estudiante en el estadio de la noble cibdad de salamanca natural de santiago de galizie como principal debitor e yo alonso hernandez mercader vecino de la dicha cibdad de salamanca como su fiador... nos obligamos por nuestras personas e bieles... que devuemos e pagaremos Realmente e con hefeto a vos diego pisador vecino de la dicha cibdad de salamanca questoys presentes... tres mill e seyscientos e veinte e cinco mrs. en dineros contados de la moneda corriente el tiempo de la paga los quales son por Razon que yo el dicho alonso lopez e diego gomez estudiante terminado a rendido de vos unas casas en que el presente libro e al dertos por fiador a Martinez serric e el dicho diego gomez se fue desta cibdad e porque no multostedes el fiador no embargante que de los tres mill mrs. que me copon os pago dos mill e treyntos e setenta e cinco mrs. por los dichos tres mill e quinientos e veinte e cinco mrs. Restantes quedan de os dar fijase e vos de esperarme para el plazo adelante decurado e voi de lleno en libros... ^{nos obliguemos} vos pagare los dertos mrs. inmediatamente para el dia de setenta san juan de junio proximo que viene desde presente anno de la fabre desta cibdad...

Salamanca, 28 de abril de 1540. testigos que fuem presentes a lo que dicho es gregorio gomez de fil e geronimo despina e alonso pisador vecino de salamanca e yo el dicho scribano conosco los otorgantes e firmaron lo en este Registro.

Jeronimo de Vera, 1540, fol. 365 r. y vº.- Archivo Histórico de Salamanca, n.º 3144

poder de pisador para alonso lopez

sepan quentos este carta de poder vienen como yo diego pisador vecino de la noble cibdad de salamanca... soy e otorgo todo mi poder completo... a vos alonso lopez estudiante Residente en el estadio e universidad de la dicha cibdad especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mismo podades Resgibir e cobrar en juzgio e juicio del juicio vos mismo de diego gomez estudiante en el dicho estadio dos mill mrs. que le deye por una obligacion e atencionaria para lo qual le Renuncie el dredo e azion que tiene contra el dicho diego gomez por su obligacion e a Renunciarlo e todo el dredo que tiene porque le tiene fedos contados aussi de la ygotica e de azion personal para tanto lo qual todo que dicho es ^{yo} soy dog el dicho mi poder completo en cubra propia e para que de lo que avui por mi e en mi nombre para vos resgibieren e cobraren podades dar e dejar nuestras cartas de pago e fin e quieto...

Salamanca, 28 de abril de 1540.

Intit., fol. 366 r. y vº